

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN V Y
7° FRACCIÓN VIII, AMBOS DE LA
LEY DE AGRICULTURA URBANA
Y PERIURBANA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
DESARROLLO RURAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 3° fracción V y 7° fracción VIII de la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

En sesión de Pleno de fecha de 8 de junio de 2023, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 3, fracción V; y 7, fracción VIII, de la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Julieta García Zepeda y Margarita López Pérez y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, de los grupos parlamentarios de los Partidos Morena y del Verde Ecologista, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión de dictamen, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Desarrollo Rural, es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 62 y 72 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de desarrollo rural.

Que la iniciativa presentada por las Diputadas Julieta García Zepeda y Margarita López Pérez y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

El 5 de octubre de 2021, el Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 8 de octubre de 2021, cuyo objeto es regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Entre las principales propuestas de la citada Ley, destacó la extinción de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado, para dar paso a la creación de la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, con el objeto de atender diversos ordenamientos legales, sin detrimento de la realización de los programas y acciones, así como de la prestación de los servicios que se otorgan a la población por parte del Poder Ejecutivo.

También se determinó el cambio de nombre de la Secretaría Desarrollo Rural y Agroalimentario a Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que es la denominación que ostenta actualmente.

Señala asimismo el Artículo Quinto Transitorio de dicha publicación, lo que a continuación se transcribe:

Artículo Quinto. *La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, desaparece para dar lugar a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, por lo que todos sus recursos humanos, materiales y financieros se transferirán a las mencionadas Secretarías, de acuerdo a su materia, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo, a partir del primero de enero 2022. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, referidas a la competencia de Medio Ambiente, se entenderán referidas a la Secretaría del Medio Ambiente y las menciones referidas a la competencia de Desarrollo Urbano, Planeación del Ordenamiento Territorial, Zonas Conurbadas o Metropolitanas y Transporte Público, se entenderán referidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones a los marcos normativos correspondientes, con el fin de armonizarlos con lo establecido en el presente Decreto.”*

Y el Artículo Sexto Transitorio:

Artículo Sexto. *La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, se transforma en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo que todos sus recursos humanos, materiales y financieros se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, se entenderán referidas a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.”*

Que en la búsqueda de la armonización de las leyes que emite este congreso y en virtud de lo anteriormente señalado, es necesario modificar los nombres en las leyes que conforman el conjunto normativo del estado, por lo cual se encuentra dentro de la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo, mencionada al proemio, los siguientes artículos que requieren una adecuación a la realidad y que son:

Artículo 3°. *Para fines de la presente Ley se entenderá por:*

I. a la III...

IV. Secretaría: Organismo denominado Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial (SEMACCDET);

...

Artículo 7°. *Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:*

...

VIII. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, así como con los Gobiernos Municipales la implementación de los mecanismos para brindar capacitación y asesoría en la:

..."

Por lo que en atención a lo que se ha manifestado, es necesario que este Congreso armonice las legislaciones existentes para ser adecuadas a su realidad, por lo cual se presenta este proyecto encaminado al ajuste de los nombres plasmados en la ley.

Del estudio y análisis de la presente iniciativa, las diputadas que integramos esta Comisión de Dictamen, tenemos a bien señalar los argumentos que motivan su procedencia, mismas que a continuación se estipulan.

Primero. Que el actual Ejecutivo Estatal, al inicio de su administración realizó modificaciones a la Ley de la Administración Pública estatal, que este Congreso del Estado aprobó el 5 de octubre de 2021, bajo el enfoque de lograr un mejor funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Que las modificaciones incluyeron el cambio de nombre y atribuciones de varias Secretarías, entre otras; La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, desapareció para dar lugar a dos dependencias, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, así como la Secretaría de Desarrollo

Rural y Agroalimentario cambió el nombre por el de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Tercero. Que es de interés general de este órgano legislativo el mantener la armonización de las leyes que emite este Congreso del Estado, por lo que es necesario entonces, modificar los nombres de las dependencias aludidas en las leyes que conforman el conjunto normativo del Estado, que en el presente caso, se encuentran señaladas en la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, en virtud de lo anterior, las diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad acordamos la Procedencia de la Iniciativa referida en los antecedentes del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 53, 61 fracción IV, 62 fracción VI, 64 fracción I, III, 66, 72, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas que integramos la Comisión de Desarrollo Rural nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 3° fracción V y 7° fracción VIII de la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 3°...

I. a la IV...

V. Secretaría: Organismo denominado Secretaría de Medio Ambiente;

Artículo 7°. *Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:*

I. a la VII...

VIII. Coordinar con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como con los Gobiernos Municipales la implementación de los mecanismos para brindar capacitación y asesoría en la:

...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 27 (veintisiete) días de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés).

Comisión de Desarrollo Rural: Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Presidenta*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx